

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000312-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

VISTO: El Oficio Nº 872-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de mayo del 2016 e Informe Nº 288-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02398, de fecha 03 de setiembre de 1999, la Dirección Regional de Educción de Tumbes, otorgó a don JOSE ROLANDO VALLADARES CRUZ, Dos 02) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES, por concepto de subsidio por luto, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.140.96), y Dos 02) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES, por concepto de gastos de sepelio, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.140.96), por el fallecimiento de su señor padre don JUAN VALLADARES MARCHAN, ocurrido el día 11 de julio de 1999;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00380, de fecha 15 de enero del 2016, el administrado JOSE ROLANDO VALLADARES CRUZ, solicita el REINTEGRO DE GRATIFICACION por concepto de luto y gastos de sepelio, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución Regional Sectorial N° 02398, de fecha 03 de setiembre de 1999;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000316, de fecha 08 de abril del 2016, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado recurrente don JOSE ROLANDO VALLADARES CRUZ, sobre reintegro de gratificación por luto y sepelio;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 03223; de fecha 21 de abril del 2016, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado JOSE ROLANDO VALLADARES CRUZ, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000316, de fecha 08 de abril del 2016, argumentando que la Resolución Regional Sectorial Nº 02398, de fecha 03 de setiembre de 1999, ha resuelto otorgar los beneficios de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, sobre la remuneración total permanente; que existe una errónea interpretación de la norma, toda vez que en su caso no se está otorgando lo que prescribe el Artículo 51º de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, por lo que dichos beneficios se debe otorgar en base a las







"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000312-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

remuneraciones totales y/o integras que percibe en su condición de trabajador nombrados en el sector público en aquel entonces; así mismo refiere que la resolución materia de apelación no se ajusta a ley, habiendo vulnerado derechos consagrados y reconocidos en la legislación vigente; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes con fecha 03 de setiembre de 1999, emitió la Resolución Regional Sectorial N° 02398, que otorgo al administrado JOSE ROLANDO VALLADARES CRUZ dos (02) remuneraciones totales PERMANENTES, por concepto de subsidio por luto, ascendente a S/. 140.96 Nuevos Soles, y dos (02) remuneraciones totales PERMANENTES, por concepto de gastos de sepelio, ascendente a S/. 140.96 Nuevos Soles, por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el día 11 de julio de 1999;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 02398, de fecha 03 de setiembre de 1999, el administrado mediante Expediente de Registro Nº 00380, de fecha 15 de enero del 2016, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de reintegro de Gratificación por luto y sepelio, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada;







"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJEÇUTIVA REGIONAL

N° 00000312-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2018

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;



Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de los subsidios por luto y gastos de sepelio solicitado por el administrado por el fallecimiento de su señor padre, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Regional Sectorial Nº 02398, de fecha 03 de setiembre de 1999, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 288-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

rec CR raz adn

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE ROLANDO VALLADARES CRUZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000316, de fecha 08 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000312-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 201112016



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



TO COLOR OF THE PARTY OF THE PA

GOBTERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado Gobernadora Regional (e)